

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL “COSMOVISIONES GAIA”

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de “COSMOVISIONES GAIA” se constituye en Madrid una asociación sin ánimo de lucro dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y que se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Fines.

Los fines de la asociación, de carácter cultural, serán los siguientes:

1º.- El estudio y la preservación de las tradiciones a través del estudio y la práctica de las terapias holísticas, y remedios naturales ancestrales.

2º.- Promover actividades culturales, artísticas y de terapias complementarias y técnicas complementarias para el desarrollo personal y la mejora de la salud y el bienestar físico, mental, emocional y espiritual de sus miembros;

3º.- Generar lugares de encuentro donde se relacionen los miembros de la asociación y se apliquen terapias personales, transpersonales, holísticas y complementarias, y en particular un lugar de encuentro espiritual, de introspección y de sanación, con apoyo de la psicoterapia y los remedios y/o herramientas ancestrales.

4º.- Favorecer el uso de las terapias utilizadas en la asociación por parte de los miembros, entre otras como uso de música, baile, teatro, expresión artística, meditación, reiki, yoga o chamánicas.

5º.- Organización de actos sociales, sesiones terapéuticas y conferencias;

6º.- Operar como plataforma editorial;

7º.- Organización sesiones de formación en terapias;

8º.- Colaborar con otras organizaciones benéficas, sin ánimo de lucro y de terapeutas.

9º.- Colaborar con organizaciones científicas y favorecer la presencia de personas con formación psicológica, médica o científica en la organización.

10º.- La salvaguarda y protección de la Naturaleza

11º.- El favorecimiento del diálogo con los denominados Pueblos Originarios y culturas ancestrales.

Artículo 3. Actuaciones.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los mismos, y entre otros los siguientes:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.



veM8bnD1OoeYivz1Wknqw==

Fecha: 08-11-2023

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.
- Edición de publicaciones, trípticos, boletines, sitios web y artículos.
- Crear, desarrollar y expandir espacios adecuados para la sanación mental, física y emocional y el desarrollo personal y espiritual.
- Organizar retiros de evolución interior para los socios, trabajando en la expansión de la conciencia como denominador común en todas las terapias.
- Participar, organizar y dirigir conferencias de estudio, charlas y coloquios y divulgación para el gran público sobre remedios y terapias complementarias en cualquier medio de comunicación.
- Divulgar los conocimientos relacionados con la investigación científica e intelectual relativa a las prácticas holísticas y complementarias.
- Participar y realizar proyectos de investigación.
- Realizar actividades musicales, artísticas y conciertos.
- Fomentar la musicoterapia, del movimiento u otras relacionadas.
- Realizar otras actividades complementarias tales como Saunas-temazcal, Círculos de palabra, Talleres etnobotánicos, Trabajo corporal, Caminatas conscientes, Danzas o Canto e instrumentos musicales.
- Organizar viajes de estudio.
- Promover la ecología y toda acción encaminada a la preservación de la Tierra.
- Realizar programas de formación relacionados con los fines y actuaciones de la asociación.
- Realizar formaciones relacionados con los fines y actuaciones de la asociación.
- Realizar eventos con estadías y pernoctación, reuniones y comidas para los socios.
- Realizar publicaciones en diferentes medios de comunicación, redes, revistas, webs, organizaciones y/o grupos, de índole privado o público para dar a conocer la asociación y sus fines.
- Alquilar espacios de terceros para el desarrollo de los fines y actuaciones de la asociación.

- Alquilar los espacios que gestione la asociación a personas, grupos o entidades afines.

Artículo 4. Duración

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 5. Domicilio Social

El domicilio social se establece en CARRETERA DE ARANJUEZ-VILLA CONEJOS KM 9,Y S/N, en la localidad de COLMENAR DE OREJA, CP: 28380, Madrid.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General que podrá modificar dicho domicilio en cualquier momento, así como crear las delegaciones y representaciones en el ámbito territorial que considere oportuno dentro del ámbito de actuación definido en el Artículo 6.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, acordados por la Asamblea General, se comunicarán al Registro de Asociaciones.

Artículo 6. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la asociación es el territorio español, si bien podrán crearse ámbitos de actuación de la asociación en ámbitos territoriales menores.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 7. Ingreso

Pueden ser miembros de la asociación aquellas personas físicas o jurídicas de toda índole, públicas o privadas, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayores de edad y gozar de plena capacidad de obrar.
- Compartir los fines y objetivos de la asociación.

Artículo 8.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito, avalado por un miembro y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfagan los derechos de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Las personas jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.
- c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación.

Artículo 9.- La Asociación establece tres clases de socios:

Socios honorarios: son aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la asociación, no pueden servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro,



ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Socios activos colaboradores: son aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la asociación, participan activamente en la misma desde las distintas comisiones de trabajo creadas. Su aportación económica a aquélla serán las cuotas periódicas, extraordinarias o puntuales, que establezca la Junta Directiva.

Socios usuarios: son aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la asociación, participan en los bienes y servicios de la misma. La Junta Directiva establecerá las cuotas de entrada y periódicas con las que contribuirán a la consecución de los fines sociales.

Artículo 10. Baja

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a. Por voluntad propia manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por falta de pago de cuotas.
- c. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.
- d. Por fallecimiento.

Artículo 11. Derechos de los socios

- a. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- b. Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c. Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- d. Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.
- e. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponden, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interno.

Artículo 12. Obligaciones de los socios

- a. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b. Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- c. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- d. Respetar los presentes Estatutos.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 13.

El gobierno y administración estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

La Asamblea General de Socios, como órgano supremo

La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, lo acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 17.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 18.- Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 19.-

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Artículo 20.-

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.-

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y aquellos vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva

podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 22.-

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de diez años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

Artículo 23.-

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 24.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio activo colaborador de la Entidad. Tendrán preferencia los socios activos colaboradores de mayor antigüedad en la Asociación.
- c) Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar.

Artículo 25.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La Asamblea General fijará en su caso la remuneración que corresponda por cada cargo.

Artículo 26.-

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo una vez cada dos meses, excepción hecha del mes de AGOSTO.

Artículo 27.-

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 28.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b. Confeccionar el plan de actividades.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Elaboración de los presupuestos y balances.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- f. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- g. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- h. Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.



- i. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.

Artículo 29.-

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 30.- Facultades del Presidente

- a. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Acordar el orden del día de las reuniones.
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g. Ordenar los pagos válidamente acordados.

Artículo 31.- Facultades del Vicepresidente

Son las mismas que el Presidente en su ausencia.

Artículo 32.- Secretario

- a. Son facultades del Secretario, la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- c. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- d. Expedir certificaciones.
- e. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- f. Llevar el registro y ficheros.
- g. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 33. Facultades del Tesorero

- a. Llevar los libros de contabilidad.
- b. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 34.-

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.-

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente, y funcionará en régimen de presupuesto anual. El patrimonio inicial es de CINCO EURO (5,00 €). La fecha de cierre del ejercicio es el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.-

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 37.-

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

CAPITULO V. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 38.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 39.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 40.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la complementaria de otro texto.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.



Artículo 41.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil. 3. Por sentencia judicial.

Artículo 42.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde su disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Asociación que decida en su caso la Asamblea General gozando de preferencia aquellas que tengan el mismo objeto social que la presente. En ningún caso, el patrimonio social sobrante podrá ser repartido entre los socios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

El Reglamento de Régimen Interior, en su caso, desarrollará aquellas materias contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.